

921/26



7

Año 1792.

Provision del Consejo p.^a que la Int.^a repa-
rada sobre el Condado de Fuentes se vea con
los mismos Ministros que asistieron à la
revista del Pleito Principal de dho Condado.

Carta Rec.^a

B. Au.^{do}

Sec. de Gov.^{no}
Laborada

Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Don Carlos por la Gracia
de Dios Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Sicilias, de
Tenualeon, de Navarra, de Granada
de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Cordova de Cor-
cega, de Murcia, de Tarragona,
de Vizcaya, y de Molina &c.
A Vos el nuestro Governador, Ca-
pitán General del Reyno de Ara-
gon, Presidente de la nuestra Audi-
encia de el que reside en la
ciudad de Zaragoza, Regente y
chanciller de ella, salud y gracia;

Ya sabeis que por el Conde de
Gobres se auxilió al nuestro
Consejo en quatro de Junio de
este año, con el pedimento si-
guiente = M. P. L. Domingo
Gomez Serrano, en nombre, y
en virtud de Poder que tengo
presentado del Conde de Gobres
Alguacil mayor de la Real Au-
diencia de Aragon, en el expedi-
ente introducido a instancia del
señor Conde de Aranda, sobre
que el Pleito de Aprension que
en el artículo de propiedad, y
grado de Vista sigue en dicha
Real Audiencia, sobre la pex-
tencia del Condado de Tuent
y Abarguizado de Alona, con
el Título de su Grandeza, se

Acuerdo.
viere con asistencia del Fiscal, y
los Altitros del Crimen, mas anti-
guos ademas del Regente y Oido-
res que no se habian enusado, como
mejor proceda Digo: Que por parte
del expresado señor Conde de Aran-
da se à obtenido orden del Consejo
para que en falta de los Altitros
que se han escusado à votar dicha
Causa, se viere, y determinare esto
con asistencia del Fiscal y de
Alcaldes del Crimen mas antiguos,
con cuyo motivo no puede meno-
mi parte de hacer presente à la
Superior Justificacion del Consejo
que en dicho Pleito de Aprension
sobre la pextenencia de los Refen-
dos Estados, y Titulos, litigan tam-
bien el Conde de Gobres en el

Articulo de Propiedad aunque en
expediente separado que se mandó
formar de su Cédula de defensa
por haberla presentado quando ya
iba adelante el Pleito entre lo
demas colitigantes, a causa de no
haversele notificado al mismo
la demanda, sino al conde su an-
tecesor que por ser como heredo
Eclesiastico, estaba excluido en los
llamamientos del Mayordazgo de
dichos Estados de Fuentes y Alcazar,
y habiendole adelantado dicha causa
entre los demás colitigantes, y
atrasado en quanto al conde de
Robles con los articulos sobre for-
marle pieza separada en orden
a su pretension se sentencio en
vista en quanto a aque llo

Acusado.
y durante el tiempo de su prosecucion
en Vista se puso en Estado de sen-
tencia el expediente separado sobre
la pretension, y Cédula de defensas
del conde de Robles, y se está im-
primiendo a un mismo tiempo el
memorial sobre dicha Cédula de
defensas para sentenciar en vista,
y el del proceso de los demás coliti-
gantes para la Vista con orden
del Tribunal para que todo se vea
a un mismo tiempo. Mediando
pues vntos mismos motivos y fun-
damentos para que una y otra
causa se vean y determinen por
los mismos Ministros, y no pueda
ponerse dificultad en quanto al
expediente separado de dicho con-
de de Robles que es el mismo

pleito, y en que litiga con todos
los demas del Exceso principal la
pretenencia de dichos Estados, y
Titulos que tambien litigaron los
Antecesores de mi parte en el as-
tado de litigandiente, por tanto;
A N. A. suplico que en vista
de lo que llevo expuesto, se digne
mandar que la orden obtenida
por el Señor Conde de Aranda, de
este Supremo Tribunal para que
el expresado Pleito de aprension
en el articulo de Propiedad, y
grado de Vista que pende en
dicha Real Audiencia, se vea
ademas del Regente y oidores
que no se han enusado, por el
Fiscal, y dos Alcaldes del Crimen
mas Antiguos, sea, y se entienda

Acuerdo.
igualmente para que por los mis-
mos se sentencie en vista el expe-
diente, o pieza separada en que li-
tiga el Conde de Robles, sobre la
propia pretenencia de dichos Estados,
librando para ello el correspondien-
te Real Despacho; que asi es Justi-
cia que pido, juro lo necesario, y
para ello H.º Licenciado D.º Nic-
las La. Obiel y Benager = Domingo
Pomez Texano = Y visto por los
del nuestro Consejo teniendo presente
el Informe que en el asunto nos hie-
rte en dos de Julio ultimo, y consul-
tado con nuestra Real Persona, se
acordó expedir esta nuestra Caxa.
Por la qual os mandamos que luego
que os fuere presentada, proveahis,
y deis orden para que el Expe-

...en el ...
...de ...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...



[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page, possibly a continuation of the document or a separate entry.]



Ueinte maraleois.

Асиехдо.

Ess. toxica^{or}ma.

Sello cuarto, veinte ^{por} mil ^{Solanilla.}
vedis, año de mil setecien-
tos noventa y dos.

Exmo. Sr.

Licia Molina en nre del Sr. ^o Antonio Manuel & Alvarado,
Conde de Robledo, paratos ante V.E. y como mejor parezca. Digo: Que
al recurso que mi parte hizo al Sr. y Supremo Consejo, se ha
mandado, que el Exped.^{te} o sea separada, formada en esta Suplen-
ticia y sala de Justicia, a instancia de dho mi parte, se le perezene-
cia de los Enados, y Ministros del Consejo de Suones, y Marqueroado
de Nueva, se remita en vista por los mismos Ministros que esta
causella se determine en el grado de revista, el Poder principal-
me la perezencia en propiedad de los expresados Enados, a suplica
del Sr. Conde de Aranda, que es, el que de sea, y determine (ademad
del Sr. Regente, y Oidores, que no estan encausado) por el Sr. Fiscal,
y don D. Melchor de Caceres, mas amigos, como todo resulta de la
fi. Provision expedida a favor de mi parte, con fecha de cinco de los
Corrientes, que presento, y a que me refiero. En suia atencion.

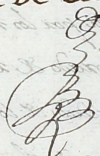
A. V. E. sup.^{co} tenga por presentada tra A. Provision, y se sirva
mandar, se le de su entrego, y debdo cumplim.^{to} en jur.^a q. pido &c.

Licor Molinera

Auto
de
Vega
Villada
Mirally
La Riba

Taxa^a 9. Onze de Octubre de 1792. Acu. En.?

Obedecese la Real Provision
al Supremo Consejo, que expresa
este Pedimento: de guarde, cumpla
y execute en todo, y por todo lo que
en la misma se manda; Vase pase
Copia al Pleito que cita, y bende en
Sala de Justicia de esta Audiencia
y alli se de cuenta.



Nota

Se sacó Copia, y se entrego' en 17 de Octubre
al Relator D.ⁿ Fran.^{co} de Solanilla